



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SANTO AIRE RESTOBAR -CPP

DFZ-2025-1071-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SANTO AIRE RESTOBAR -CPP	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Lincoyán 155, , Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: _____	RUT o RUN: _____
Domicilio titular(es): _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____
Identificación representante(s) legal(es): _____	RUT o RUN: _____
Domicilio representante(s) legal(es) _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
209	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 22/04/2024, fue recibida denuncia por ruido en contra de la fuente emisora "Santo Aire Restobar", emplazado en Lincoyán N° 42, Concepción.

Mediante R.E N° OBB 102/2024 (Anexo 1), fue remitida al titular advertencia y en el mismo acto, se le requirió informar medidas de mitigación de ruido.

Mediante Carta del 26/07/2024, el titular solicitó ampliación de plazo, lo cual fue resultado a través de R.E N° OBB 108/2024, otorgando un nuevo plazo, atendidas las razones expuestas por el titular (Anexo 2).

Por medio de carta del 04/10/2024 el titular dio respuesta (Anexo 3), informando la adopción de las siguientes medidas:

- Suspensión de shows y otros eventos.
- Realización de estudio acústico, y monitoreo del ruido producido por la fuente emisora.
- Declaró solo contar con 1 parlante.

Con base a la información indicada por el titular, a través de ORD N° OBB 165, del 15/10/2024 (Anexo 4), se informó a la persona denunciante, indicando que sería contactado para coordinar medición.

Respecto de la coordinación con la persona denunciante, consta en la bitácora de la denuncia 209-VIII-2024, lo siguiente:

- 16/12/2024 se contactó telefónicamente a la persona denunciante, quien indicó que no estaría disponibilidad para atender la medición en el fecha propuesta.
- 28/01/2024 se intentó comunicarse telefónicamente con la persona denunciante, sin tener éxito.

Atendido lo anterior, no se ha podido coordinar la persona denunciante, por lo que no es posible continuar con la tramitación de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a las gestiones efectuadas, es posible concluir que la fuente emisora efectuó medidas de mitigación, incluida la cancelación de eventos y shows que motivaron parte de la denuncia, cuya efectividad no fue posible verificar, toda vez que la persona denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	RES-EX OBB 102_Advierte y requiere medidas a Santo Aire_Restobar
2	Ampliación de plazo
3	Respuesta SMA_ Santo Aire -CPP
4	ORD OBB 165 Informa acciones 209-VIII-2024

